

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°108/2018/P1350
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA.**

PUNTA ARENAS, 21 de Marzo de 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°028/2011 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 01/03/2011, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Ampliación de biomasa centro piscícola sector bahía Perales, Estero Ultima Esperanza, Pert N° 210122014" de Acuimag S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta N°14/18, de la Señora Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag SA del mes de enero de 2018, recepcionada en oficina de partes del SEA el 19 de enero de 2018.
- 5.- La Carta N°025/2018/P1350 del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de marzo de 2018 dirigida a la Sra Brenda Vera Soto de Servicios de Acuicultura Acuimag S.A.
- 6.- La Carta N°53/18, de la Señora Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag SA del mes de marzo de 2018, recepcionada en oficina de partes del SEA el 20 de marzo de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante cartas N° 14/18 y 53/18 recepcionada el día 19 de enero de 2018 y 20 de marzo de 2018, respectivamente, la Señora Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag SA, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Ampliación de biomasa centro piscícola sector bahía Perales, Estero Ultima Esperanza, Pert N° 210122014", calificado mediante Resolución Exenta N°028/2011 del 01/03/2011, consistente en:
 - 1.1.- Utilizar un sistema de recuperación de fondo, consistente en inyectar agua desde la superficie hasta el sedimento, con el objeto de difundir el oxígeno disuelto en forma de microburbujas en el interior de la capa superficial del sedimento. Mediante una técnica de irrigación estacionaria con agua superficial, utilizando un equipo de desplazador de masa de aguas.
 - 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o

actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.

- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Los pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fueron consultados por el Servicio de Evaluación Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos: Oficio Ordinario N° 009/E17328 del 14/02/2017 de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura; Oficio Ordinario N° 12600/94/SEA de fecha 21/02/2018 de la Gobernación Marítima de Punta Arenas; Oficio Ordinario (DAC) N° 293 de fecha 06/03/2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional del SEA considera que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de biomasa centro piscícola sector bahía Perales, Estero Ultima Esperanza, Pert N° 210122014”, calificada mediante Resolución Exenta N°028/2011, de fecha 01/03/2011, consistente en inyectar agua desde la superficie hasta el sedimento, con el objeto de difundir el oxígeno disuelto en forma de microburbujas en el interior de la capa superficial del sedimento, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado, por cuanto su alcance es localizado, 10 metros aproximadamente, no hay fluctuación granulométrica en los sedimentos finos pre y post aplicación de SRF, y las partes, obras y acciones tendientes a complementar el proyecto tampoco constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 7.- No obstante lo anterior, deberá informar a la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura el inicio y término de la ejecución de la actividad de SRF, así como también de las actividades de monitoreo.
- 8.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que las modificaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Ampliación de biomasa centro piscícola sector bahía Perales, Estero Ultima Esperanza, Pert N° 210122014”, informada mediante sus cartas N°14/18 del mes de enero 2018 y N°53/18 del mes de marzo de 2018,

no tienen obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en sus cartas N° 14/18 y 53/18, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSE LUIS RIEFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena



COB/NNM
Distribución

- Señora. Brenda Vera Soto, Servicios de Acuicultura Acuimag SA
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente DIA "Ampliación de biomasa centro piscícola sector bahía Perales, Estero Ultima Esperanza, Pert N° 210122014",
- Archivo SEA (2018-175)